



de Prensa
46-1
Madrid

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 175

Lunes 7 de Agosto

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETÍN OFICIAL».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Apertura de la veda de caza de tórtolas y palomas

Haciendo uso de la autorización que la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de Junio último, concede en su artículo 2.º a los señores Gobernadores Civiles, para fijar en sus respectivas provincias la fecha de apertura de la veda de las aves de paso, el Comité Provincial de Caza y Pesca, he acordado que la veda de caza de las tórtolas y palomas, cese el día TRECE del actual, desde cuya fecha podrán cazarse referidas especies de caza, hasta que este Gobierno acuerde suspender dicha autorización, por haber cesado las causas que motivaron la apertura de la veda, quedando, durante el período de caza, para las especies indicadas, prohibido terminantemente establecer puestos en fuentes y manantiales, así como cazar en sus inmediaciones, pudiendo, únicamente, establecer dichos puestos de paso, en los siguientes sitios:

Pared donde termina la finca denominada «MONTE DEL CASAR», en las inmediaciones de la carretera de Salamanca a Cáceres, parte derecha, desde esta Capital.

Kilómetro 13 de la carretera de Mérida, en el Puente del Salor y en la parte comprendida desde el de material, al de hierro.

Pared de la finca denominada «MUDALPELO», en las inmediaciones de la carretera de Cáceres a Badajoz, parte derecha.

Charco del «Becerro», y contiguos, aguas abajo en el Río Ayuela, en las inmediaciones de la carretera de Cáceres a Badajoz, parte derecha.

Rinconada terminación del monte de la finca denominada «EL GALINDO ALTO», linde de la finca «MAYORALQUILLO», entre ésta y el Río Salor, en la parte izquierda de la carretera de Cáceres a Badajoz.

Puerto de las Camellas, a la altura de Santa Ana (Cordilleras), en la parte derecha de esta capital de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres.

Huertas del Arropé, por el camino de la finca «MATAMOROS», único puesto «El Juncal», que linda con la última huerta.

Puerto de Torreorgaz, en el kilómetro 11, hectómetro 1, de la carretera de Cáceres a Medellín, derecha e izquierda (cordillera).

Pared principio de la finca denominada «LA ALBERCA», en la carretera de Cáceres a Medellín, parte derecha, sin pasar el matorral, y parte izquierda en la Calleja de Guijarro.

Pared de la finca denominada «LAS MUESAS», en el camino antiguo de Sierra de Fuentes.

Pared de la finca denominada «LA QUINTA», en el camino antiguo de Sierra de Fuentes.

Pared de la finca denominada «BRACEROS», en el camino vecinal de Santa Marta de Magasca a la carretera de Trujillo a Cáceres.

Finca de «PALACIO BLANCO», que atraviesa la carretera de Trujillo a Cáceres.

Pared de la cerca de la finca denominada «HERGUIJUELA DE ABAJO», parte derecha de la carretera de Mérida.

Terminación del monte de Sierra de Fuentes, por el camino antiguo de este pueblo.

En cuanto a los pueblos de la provincia, los señores Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, señalarán los puestos de paso, de acuerdo con las Sociedades de Cazadores, exclusivamente en aquellas zonas donde existan las especies de caza expresadas.

Los contraventores de esta disposición serán rigurosamente sancionados por mi Autoridad, como obligado a velar por el reparto y conservación de la riqueza cinegética de la provincia, incluso con la retirada de la Licencia, sin perjuicio de las responsabilidades que por vía judiciales puedan ser exigidas conforme a la vigente Ley de Caza.

Ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados, Sociedades de Cazadores, cazadores en particular y demás Agentes de mi Autoridad, despleguen el mayor celo y actividad, a fin de hacer que se observen y cumplan con la máxima rigurosidad las determinaciones indicadas, denunciándome cuantos casos de infracciones conozcan.

Cáceres, 7 de Agosto de 1950.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2902

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por los mismos, durante el mes de Julio actual.

Esta Presidencia, oída la Sección de Gobierno, por resolución del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por la misma, durante el mes de Julio actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Ptas	Cts.
Ración de pan de 150 gramos	0	55
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 5 kilogramos	2	82
Id. el litro de aceite	7	60
Id. el kilogramo de leña	0	46
Id. el id. de carbón	1	23
Id. el litro de petróleo	2	45

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 28 de Julio de 1950.— El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

2891 y 2892

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7477.—«Vulcano 1»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Adonis Magariño Blanco de Obregón, vecino de Ma-

drid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo y zinc, en el término municipal de Berzocana, paraje Maltravieso y Cerro del Piojo, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una labor abandonada que está en la vertiente Este, del Cerro del Piojo, cuya labor es un pozo vertical de 5 metros de profundidad. Desde el pp. se medirán 50 metros al E., 12º S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 metros al N., 12º E.; de 2.ª a 3.ª 200 metros al O., 12º N.; de 3.ª a 4.ª 500 metros al S., 12º O.; de 4.ª a 5.ª 200 metros al E., 12º S., y desde ella se medirán 300 metros al N., 12º E. y se llegará a la 1.ª estaca, cerrando el perímetro de las diez pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 2 de Agosto de 1950.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2874

Audiencia Territorial

CÁCERES

Don Conrado Espín Bragante, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera Instancia de Jerez de los Caballeros, a demanda de doña Pilar Pérez de Guzmán y Pérez de Guzmán, contra don Cirilo García Sánchez, sobre reclamación de rentas, daños y perjuicios por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se dictó la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a diez de Julio de mil novecientos cincuenta.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, D. Antonio Esteva Pérez y D. Fernando Vega Bermejo, ha visto los autos de menor cuantía sobre reclamación de rentas, daños y perjuicios procedentes del Juzgado de primera Instancia de Jerez de los Caba-



lleros, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, doña Pilar Pérez de Guzmán y Pérez de Guzmán, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, representada en estos autos e instancia por el Procurador, don Jesús Grande de Navascués y dirección del Letrado, don Diego Rosado Mayoralgo, y de la otra como demandado y apelante, D. Cirilo García Sánchez, mayor de edad, industrial, vecino de Badajoz, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Fernando Leal Osuna y dirección del Letrado, don Adolfo Díaz Ambrona, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia que en cuatro de Mayo del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, por cuyo fallo, estimando la demanda, condenó al demandado al pago de la suma de 8.048 pesetas, importe de las reparaciones que deben correr de su cuenta, de los locales que tenía arrendados y que en aquel escrito se reseñan, más la de 540 pesetas, importe del trimestre de la renta vencido en Septiembre del pasado año, sin expresa condena de costas.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resutando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación y remitidos los autos a este Tribunal previo emplazamiento de las partes, comparecieron éstas en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el siete de los corrientes la oportuna diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Antonio Esteva Pérez.

Considerando: Que bastaría tener en cuenta que la excepción de incompetencia de jurisdicción, sostenida por la parte apelante, invocada en el momento de la vista, no fué articulada en manera alguna en el escrito de demanda, ni por ello, sometida al conocimiento del Juez de Primera Instancia, para que dicha excepción tuviera que ser forzosa rechazada, ya que si bien la incompetencia de jurisdicción, por razón de la materia es de orden público, cuando no ha sido alegada por las partes, solo puede estimarse de oficio por el Juez o Tribunal, si estos se creyesen incompetentes, previa audiencia del Ministerio público. Y como en ningún momento se ha creído por dichos organismos que pudiesen resultar incompetentes, ya que el artículo 180 de la Ley de arrendamientos urbanos excluye del conocimiento de la Ley especial las cuestiones propias de la relación arrendaticia que no se funden en ningún precepto de esa ley, y en la demanda no se invocaba ningún artículo de la misma como fundamento de la acción ejercitada, el Juzgado de Primera Instancia procedió con acierto al tramitar, como se solicitaba, la demanda presentada y este Tribunal tiene necesariamente que rechazar esa pretensión, por extemporánea en cuanto al tiempo de su presentación y por infundada en cuanto al fondo y razón de ser de la misma.

Considerando: Que aunque ciertamente son confusas las cláusulas del contrato de arrendamiento, y especialmente la tercera en que funda sus pretensiones la parte actora, sin embargo estudiada dicha cláusula e interpretada en relación con los diver-

sos supuestos que contiene, puede afirmarse que el sentido general de la misma consiste en convenir que el arrendatario al cesar el contrato, se obligaba a entregar los tejados del edificio garage perfectamente arreglados por mano de maestro. Esto es, y significa, que lo que se quiso concertar, según se desprende de la intención contractual que revelan los restantes párrafos, es que dichos tejados, y no sus estructuras u obras de sustentación, serían reparados por el inquilino cuando cesasen los efectos del arrendamiento, quedando la parte externa o tejas de revestimiento en el mismo ser y estado que tenían cuando las recibió el arrendatario. De otra forma tendría que responder el inquilino de la reconstrucción total de la casa en el supuesto de que ésta por cualquier causa, natural o extraordinaria, se derrumbase, para dejar así el tejado en las mismas condiciones en que él lo había recibido. Y que ésta no tué la intención de las partes no ofrece duda de ninguna clase. Por ello, como del resultado general de la prueba, y muy especialmente de las de reconocimiento judicial y pericial practicados, se desprende con notoria evidencia, según pone de manifiesto la diligencia de posesión materializada en los folios ocho y nueve, que del tejado frente a la portada, entrando en el edificio denominado «Garaje», está en estado ruinoso, partidas las maderas y tablas y parte de las tejas en el suelo (folio nueve), no existirá duda alguna de que esos desperfectos pertenecen a la estructura de sustentación y no tenía por qué ser reparados por el arrendatario. Las otras reparaciones a que se refiere esa cláusula tercera, tales como las que afectan a las ventanas, puertas y cristales, y a la colocación de los pesebres y vallas para los caballos, no ofrecen duda alguna en cuanto a la obligación del inquilino de dejarlas en el mismo ser y estado que tenían cuando recibió el edificio. Ahora bien, lo que sí ofrece dudas por haber sido objeto de discusión y constituir propiamente la cuestión debatida, es, si tenía el inquilino que hacer esas reparaciones, y, al negarse, ser activamente obligado por mandato de la autoridad, realizándose a su costa si no las hiciese en el plazo que dicha autoridad le fijase, o si la parte actora tenía facultades, sin ese mandato, para realizarlas por cuenta del inquilino y reclamarle el importe de las mismas.

Considerando: Que es indudable que la obligación que afectaba al inquilino por virtud de la cláusula tercera, ya examinada, consiste en una obligación de hacer; y como quiera que el artículo 1.098 del Código civil expresa que «si el obligado a hacer alguna cosa no la hiciera, se mandará ejecutar a su costa», el derecho del arrendador no podía ser otro, con arreglo a este artículo, que dar cumplimiento al mismo, impetrando el auxilio de la autoridad competente para que ésta resolviese si la obligación de hacer incumbía al arrendatario, y caso afirmativo, para que condenase a éste a que hiciese aqué lo a que se había obligado o se verificase a su costa si no cumpliese el mandato de la autoridad judicial. Por ello, y como quiera que las obras de reparación no se han realizado, como venía sosteniendo la parte demandada, procede acordar que se realicen por el demandado en el plazo que se le fijara, y caso de no hacerlo así, que se hagan a su costa, sin tener en cuenta el importe del presupuesto presentado por la parte actora, que se formalizó sin previo

acuerdo por parte de la autoridad competente de la obligación de hacer que le incumbía al arrendatario, sin intervención de éste, en la realización de dichos presupuestos, y privando al mismo de la facultad de realizar las obras de la manera que estime adecuado, siempre que las cosas quedan en el mismo estado que tenía la finca al ser recibida por el arrendatario. Y como los términos de la sentencia no se ajustan a las verdaderas obligaciones derivadas del contrato, procede revocar la sentencia apelada.

Considerando: Que no procediendo hacer pronunciamientos especiales acerca de las costas del proceso en ninguna de las dos instancias, cada parte pagará las que le correspondan.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y en ésta y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, dictada por el Juez de Primera Instancia de Jerez de los Caballeros, con fecha 4 de Mayo del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, y estimando como estimamos parcialmente la demanda, debemos declarar y declaramos que el demandado don Cirilo García Sánchez, no estaba obligado con arreglo a los términos de la cláusula tercera del contrato de arrendamiento a realizar las obras que solicitaba la actora doña Pilar Pérez de Guzmán y Pérez de Guzmán, en los desperfectos que sufre la estructura de sustentación del edificio del garage objeto del arrendamiento sito en el número digo en la calle del Campo de Jerez de los Caballeros, absolviendo como le absolvemos por ello de la pretensión formulada en este sentido. Y que tenía y tiene la obligación de entregar perfectamente arreglada las ventanas con sus telas metálicas, puertas y cristales del garage para que quede todo esto en el mismo ser y estado que tenían al recibirlo, reponiendo los pesebres y vallas que se quitaron, colocándolos como estaban, y haciendo en la casa iguales reparaciones en el portaje y cristales, condenando como condenamos a dicho demandado a que ejecute dichas obras en el plazo de dos meses, y si no lo hiciese así, a que se realice a su costa, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento al Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna carta orden y certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Antonio Esteva. — Fernando Vega. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. — Galo M. Barca.

Solicitada aclaración de la anterior sentencia por la parte apelada, se dictó por esta Sala el siguiente

AUTO NUM. 30

Cáceres, 13 de Julio de 1950.
Resultando que dictada sentencia por esta Sala en los autos a que este rollo se contrae con fecha 10 del ac-

tual, que fué notificada a las partes en el mismo día por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, en representación de la apelada doña Pilar Pérez de Guzmán y Pérez de Guzmán, por escrito de 11 del corriente, presentado fuera de las horas de despacho, se suplicó a la Sala se aclarara la sentencia dictada por la misma en estos autos, supliendo la omisión que señalaba, que era la de no haber resuelto sobre el punto discutido en litigio correspondiente al pago de las rentas vencidas y no satisfechas que fueron objeto de solicitud en la demanda y de condena en la sentencia apelada, y como no se desestimaba tal petición en los fundamentos que se aducen ni en su parte dispositiva, se establece resolución, sobre este punto es por lo que se interesaba tal aclaración.

Considerando que habiéndose solicitado por el actor que se condenase al demandado al pago de quinientas cuarenta pesetas, importe del trimestre vencido en 30 de Junio de 1949, y habiéndose hallando a esta solicitud el demandado que ofreció en el primer otrosí del escrito de contestación la consignación de dicha cantidad y habiendo sido condenado dicho demandado al pago de la misma, es visto que ese extremo que no constituía cuestión judicial propiamente dicha puesto que fué aceptado explícitamente por ambas partes fué omitido seguramente por esta razón por esta Sala, procediendo por ello subsanar dicha omisión y condenar al demandado al pago de la cantidad que el mismo tiene reconocido que ciertamente adeudaba.

Se aclaró la sentencia dictada por esta Sala en 10 del actual en los autos a que este rollo se contrae en el sentido de condenar como condenamos al demandado don Cirilo García Sánchez, al pago de la cantidad de quinientas cuarenta pesetas, según el atamamiento y reconocimiento de tal deuda por dicho demandado, confirmando también en ese punto la sentencia apelada.

Así lo acordaron y firman el ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, Antonio Esteva Pérez y Fernando Vega Bermejo. — Rubricados. — Ante mí, Galo M. Barca. — Rubricado.

Lo anteriormente concurda con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a 29 de Julio de 1950. — Conrado Espín Bragante.

2832

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres

CIRCULARES

PRIMERA

Al Magisterio Nacional y Privado de la provincia

El Ministerio de Educación Nacional en Orden de 28 de Febrero de este año («B. O. del Estado», del 28 de Marzo), determinó que todos los señores Maestros de Enseñanza Primaria, tanto oficiales como privados, se reconozcan en un Dispensario Oficial Antituberculoso antes de fines de Octubre próximo, y precisa que han de acreditar su perfecto estado de salud con respecto a esa enfermedad, documentadamente. Sin este requisito no pueden seguir ejerciendo su función docente.

Deberán por consiguiente todos



los señores Maestros a que se refiere esta orden, presentarse a reconocimiento en un Dispensario Oficial Antituberculoso, y hacerse del documento que acredite su estado de salud. En esta provincia existen en Cáceres y Trujillo. Es importantísimo que sin este documento que acredite su buen estado de salud, no puedan seguir ejerciendo.

SEGUNDA:

El mismo Ministerio de Educación Nacional en Orden de 18 de Abril último («B. O. del Estado», del 16 de May.), recuerda que fué declarada obligatoria la vacunación antidifitérica en 11 de Noviembre de 1943 y 8 de Febrero de 1944.

Determina el Ministerio de Educación Nacional, en su consecuencia, que en todos los Establecimientos docentes, oficiales y privados, que reciban niños de menos de 15 años, se exija para su ingreso el certificado oficial de vacunación antidifitérica. Todos los señores Maestros, oficiales y privados, deberán tener en cuenta lo que antecede, para su más exacto cumplimiento, al ingresar los niños en las escuelas. La Jefatura del Instituto Provincial de Higiene, comunicó que daría toda clase de facilidad para este servicio: en el Instituto Provincial de Sanidad, vacunarán a los niños de la ciudad, y en los pueblos se efectuará el servicio por los J-fes Locales de Sanidad. Este requisito se agrega a los que ya se exigían para el ingreso de los niños en las escuelas, entre los que se cuentan la vacunación antivariólica.

TERCERA:

A los señores Maestros y Juntas Municipales de Educación sobre certificado de Estudios Primarios

La Orden Ministerial de 13 de Mayo último («B. O. del Estado», del 10 de Junio), implantando el certificado de estudios primarios, y las normas de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de Junio, son, sin duda, ya del conocimiento público. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 15 de Junio de este año, se publicaron estas normas de la Dirección General de Enseñanza Primaria. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 21 de Junio, una Circular de esta Inspección.

Posteriormente la Dirección General de Enseñanza Primaria, amplió instrucciones a esta Inspección. Se podrán conceder los certificados, en las condiciones establecidas, en la segunda quincena de Septiembre. El modelo del certificado ha sido aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y no se podrán extender en modelo no aprobado. Se ha de reintegrar cada certificado con 3'15 pesetas y llevará además, para los no clasificados como pobres de solemnidad, un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 3 pesetas. Para los no comprendidos ya en la edad escolar, los señores Maestros, darán facilidades y asimismo lo hará esta Inspección, extendiéndoles el certificado de acuerdo con el artículo 5.º de la Orden de 13 de Mayo, lo 5.º de la Orden de 13 de Mayo, antes aludida y el apartado 5.º de las normas de la Dirección General, a que también nos hemos referido. Es importantísimo que cada escuela lleve su libro registro de los certificados concedidos. Esta Inspección llevará el libro registro general de todos los concedidos en la provincia, por lo cual es indispensable que se cumpla lo mandado por esta dependencia en la Circular que se publicó

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 21 de Junio. Cualquier duda que surja consulten con la Inspección de Enseñanza Primaria. Exige rigor cuanto se refiere el certificado de estudios primarios.

CUARTA:

A los señores Alcaldes Presidentes de la Junta de Educación sobre arreglo de Locales Escuelas

Como en años anteriores, se recuerda que este período de vacaciones se debe aprovechar para blanqueo y desinfección de los locales escuelas, subsanar las deficiencias del material producidas por el natural uso, así como puertas, ventanas, cristales y recorridos de tejados, de tal forma que esté todo dispuesto y preparado al principio del curso, y no se provoque la pérdida de ningún día de clase por la demora en estos arreglos.

La benevolencia que se ha tenido en este sentido sobre el mal estado y deficiencias del material y locales escuelas, debe cesar y dar paso a un criterio mucho más exigente, y más lógico y de acuerdo con la función que cumplen. La Inspección considerará y estudiará la conveniencia de clausurar aquellas escuelas en las que se note un abandono notorio.

Los locales escuelas y las casas de los señores Maestros, no pueden en modo alguno tener la misma entrada, y la legislación vigente lo especifica así con claridad. Se advierte que esto solo es motivo de la clausura y ruego la Inspección que se corrija en todos los casos que puedan existir, y a nadie interesa esto tanto como a los propios Ayuntamientos y Juntas Municipales de Educación, a quienes se dirige esta Circular.

Cáceres, 1.º de Agosto de 1950.—
La Inspectora Jefe, Gregoria Collado.

2884

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Manuel Alvarez y Alvarez, Recaudador de la Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 31 de Julio próximo pasado, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de Madroñera, se celebrará el día 28 de Agosto de 1950, en el local del Juzgado referido, a las doce horas.

Nombre del deudor, José Navareño Rol. Pueblo en que radica la finca, Madroñera. Su situación y cabida, casa en calle Rinconcillo; linda derecha, Isabel Navareño; izquierda, Agustín González Hoyas, y fondo, Antonio Recio. Capitalización de la misma, 300 pesetas. Valor para la subasta, 300 pesetas.

Nombre del deudor, el mismo. Pueblo en que radica la finca, el mismo. Su situación y cabida, cuadra en la misma calle, y linda derecha, Agustín González; izquierda, Isidra Rol; fondo, Antonio Costa Solís. Capitalización de la misma, 112'50 pesetas. Valor para la subasta, 112'50 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otro.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgara la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los inmuebles sobre los que intenten hacer posturas.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Advertencia

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento de apremio.

En Trujillo a 1 de Agosto de 1950.—El Recaudador, Manuel Alvarez y Alvarez.

2864

MINISTERIO DE TRABAJO Instituto Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de premios para el mes de Octubre 1950

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Octubre de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los

doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de General Ezponda, número 2, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Agosto corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pastos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1.º de Agosto de 1950.—
Por el Delegado Provincial, A. Rubio.

2885

Juzgados

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 220 de 1950, por robo.

Una sábana de color, con listas encarnadas; dos coberotes de los llamados berrendos, uno con listas blancas y otro color oscuro; una gbardina de señora, clara y nueva; un abrigo de señora azul marino, nuevo; un traje de señora, echura de caballero, color negro, en buen estado; otro de iguales características, color encarnado; un vestido encarnado de señora, nuevo; un vestido de señora, alistado, en regular uso; un jersey de señora, de lana, color verde, nuevo; un jersey de señora, de lana, azul marino, con mangas cortas y listas amarillas; un abrigo de caballero, color gris, nuevo, propiedad de Catalina García Moreno.

Media docena de camisas de señora, cuatro de ellas blancas, una rosa y otra color crudo, también sin usar; seis bragas, cuatro blancas, una rosa y otra color crudo, nuevas; seis blusas de dormir, todas blancas, con las iniciales L. S.; seis servilletas nuevas, blancas, con fenefas azul marino, hechas a punto de cruz; tres servilletas grandes, blancas y nuevas; seis servilletas pequeñas de café con flequillos, rosas, con una cestita blanca de dibujo; cuatro camisones de dormir de señora, uno verde de mangas cortas, otro blanco, uno de rosa y otro azul; dos chaquetas de pijama; un pijama completo de crespón; un coberter de color azul y blanco; un corte de sábana; una blusa verde de señora, propiedad de Luisa Sánchez Marcos; todas cuyas prendas fueron sustraídas en la última decena del pasado Julio, de la casa número 32



de la calle Gil Cordero, de esta ciudad.

Dado en Cáceres a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, por su mandado, Narciso Valle.

2877

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se requiere al penado en causa 24 de 1946, por robo, Teófilo Susaño Camba, vecino que fué de Navaconcejo, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca a hacer entrega en este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada, al sitio «Truvijaderos Altos», término municipal de Navaconcejo, apercibiéndole que de no verificarlo se extenderán en su día de oficio.

Dado en Plasencia a tres de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

2893

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez municipal sustituto de esta ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al dueño o dueños de una vaca de las siguientes señas: capa blanca y negra, estrelia en la frente, chifas largas, más bien grande, suiza, que transitava por el kilómetro treinta y uno de la vía férrea, con dirección a Carmonita (Badajoz), para que comparezcan en este Juzgado el día cinco de Septiembre y hora de las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas que se tramita por infracción al Reglamento de Ferrocarriles.

Cáceres, 2 de Agosto de 1950.—El Juez municipal, Simón Rodas.—El Secretario, P. H., Luis Monge.

2878

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Tomás Salazar Vargas, de 40 años, gitano, de ignorado paradero, alto, delgado, moreno, con vigote, viste traje obscuro, sombrero claro y alpargatas; a David Peñas Mateos, también gitano, de 35 años, bajo, delgado, rubio, con bigote al pelo, traje claro, alpargatas y boina, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para notificarles auto de procesamiento, recibiesen indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de mentados individuos, poniéndoles caso de ser habidos a mi disposición; por así tenerlo acordado en la causa número 79 de 1950, que instruyo por hurto de caballerías.

Dado en Navalmoral de la Mata a 2 de Agosto de 1950.—Fernando Fernández.—El Secretario, Rufino Santos.

2879

DAROCA

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 66 de 1947, por estafa, Antonio Díaz Colón, de 38 años, casado, fotógrafo ambulante, hijo de Francisco y Dolores, natural de Linares, vecino de Trujillo, donde tuvo su último domicilio, calle de Santa María, número 6, para que en término de diez días, comparezca ante la Ima. Audiencia Provincial de Zaragoza, mediante Abogado y Procurador que lo defienda y represente en dicho sumario que ha sido declarado concluso bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Daroca, 2 de Agosto de 1950.—El Secretario, César Torremocha.

2880

Alcaldías

CACERES

EXTRACTOS de los acuerdos que han sido tomados por la Excelentísima Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en el primer trimestre del año 1950 y que formulo yo el Secretario General de este Excelentísimo Ayuntamiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 15 de Febrero de 1950

La preside el señor Alcalde, don Francisco Eiviro Meseguer, y concurren los señores Tenientes de Alcalde, señores Ordóñez Claro, Cedrún Mateos, Sánchez Manzano y Cancho García.

Asiste el señor Interventor Municipal y da fe del acto el Secretario, señor Suca Queiruga.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la relación de jornales efectuados en la última semana en obras y servicios municipales, por un importe de 9.384'07 pesetas.

Asimismo se aprobó la relación de jornales invertidos con cargo a la Décima del Paro Obrero, por un importe de 5.506'66 pesetas.

Se aprueban diferentes facturas, de conformidad con el informe de Intervención.

Se acordó elevar a expediente de destitución el de suspensión instruído a la empleada Rosa Alvarez Floriano, en virtud de la gravedad de las faltas cometidas, y se nombró Juez Instructor al señor Teniente de Alcalde, don Manuel Cancho García.

Se acuerda instruir expediente de suspensión al Cabo de Servicios de Bomberos, Andrés Barra Plano, por la supuesta falta cometida por dicho funcionario en el desempeño de su cargo.

Visto lo que manifiesta en su escrito el Teniente Coronel Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta capital, por la colaboración decidida y eficaz prestada por el Guardia Municipal de Aldea Moret, don Luis Blanco Miranda, en el descubrimiento de hechos delictivos, la Comisión acuerda conste en acta la satisfacción por el celo desplegado por dicho funcionario municipal, al que se le felicitará por oficio, y se le concede una gratificación extraordinaria de 100 pesetas.

Dada cuenta del escrito del Presidente del Gremio de Carniceros de esta Capital, por el que solicita la anulación de la elevación de tarifa

por el Seguro de Reses, y visto el informe emitido por el señor Interventor, se acuerda que quede sin efecto la elevación de las repetidas tarifas del Seguro de Reses, aprobadas para el actual ejercicio, quedando vigentes desde 1 de Marzo las mismas tarifas que rigieron para el año anterior.

Se acuerda elevar a definitiva el acta provisional de adjudicación de casillas en el Mercado de Abastos. Se acuerda sacar a concurso la construcción de casillas para la Recaudación de Arbitrios Municipales por la cantidad de 18.525'31 pesetas.

Se deniegan las instancias de Leandra Medina y Dolores Conde, que deseaban dedicarse a la venta ambulante.

Se acuerda pase a informe la instancia de Timoteo Vinagre, que solicita ejercer la profesión de limpiabotas.

Se acuerda dar alta en el padrón de vecinos a don Eliseo Granada Pérez y familia, conductor de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Visto el recurso del señor Delegado Provincial de Sindicatos, presentado contra el acuerdo de 30 de Noviembre último, así como los informes emitidos por el Jefe de la Administración de Bienes, del señor Interventor de Fondos Municipales y el dictamen a la Comisión de Hacienda, se acuerda por la Comisión estimar dicho recurso, en el sentido de que declare exento de Plus Valía los terrenos adquiridos por dicha Delegación Nacional de Sindicatos.

Visto el informe del señor Jefe de la Oficina de Recaudación, relacionado con el impuesto de Plus Valía, en las transmisiones directas de padre a hijos y entre cónyuges, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda, se acuerda por la Comisión que deben interpretarse el informe de la Oficina, en el sentido de que sea el mismo tipo de tanto por ciento que se aplique a estas transmisiones que el que se haya aplicado para los pagos de Derechos Reales.

De conformidad con la propuesta de la Administración de Bienes, se aprueba una rectificación al padrón del impuesto de vigilancia de alcantarillado.

La Comisión aprobó, de conformidad con los informes y dictámenes emitidos por la Comisión de Ornat, el proyecto de reforma para facilitar el acceso a los nuevos patios del Cementerio Municipal.

Se acuerda conceder licencia para la instalación de un toldo en el establecimiento sito en la Plaza de la Concepción, a don Eusebio González.

Quedan pendientes de estudio 25 instancias solicitando solares en Aldea Moret.

Se acuerda se inscriba en el Registro de la Propiedad la finca urbana municipal del Mercado de Abastos.

Dada cuenta del escrito del señor Director del Instituto de Enseñanza Media de esta capital, solicitando se acuerde proporcionar a la Maestra de la Escuela Preparatoria Femenina a organizar en dicho Centro casa habitación, la Comisión acuerda, con gran sentimiento, no poder acceder a lo solicitado, por no existir consignación en el presupuesto vigente.

Se acordó, de conformidad con el informe del señor Interventor, se le abone al Secretario General de la Asamblea de Estudios Extremeños, por los gastos realizados en la segunda Asamblea celebrada el año pasado, la cantidad de 10.000 pesetas.

Se aprueba el proyecto de liquidación provisional del impuesto de Plus Valía, practicado a don Vicente Durán Rubio, por un solar de su

propiedad, sito en la calle de Diego María Crehuet.

No se formularon ruegos ni preguntas.

2456

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

El Alcalde accidental de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento del acuerdo tomado por la Corporación Municipal en su sesión extraordinaria del día 8 de Julio último, y con el fin de recaudar la cantidad de 8.000 pesetas, asignadas a este Municipio por la Inspección Provincial de Sanidad, para el pago de los gastos originados con motivo de la desinsectación contra la fiebre «Paiúdica», ha sido confeccionado el repartimiento para su cobranza, habiendo tomado como base los líquidos imponibles de la contribución Urbana Catastrada en vigor.

Lo que se hace público para oír reclamaciones en el plazo de ocho días, ya que sin consignación especial en el vigente presupuesto, ello no pueda considerarse en ningún momento exacción ilegal por ser forzoso y a plazo fijo su pago.

Cabezuela del Valle a 1.º de Agosto de 1950.—El Alcalde, Sotero Heras.

2835

Asimismo aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del pasado ejercicio de 1949, de conformidad a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle, 1.º de Agosto de 1950.—El Alcalde, Sotero Heras.

2836

SERRADILLA

Anuncio

El día 8 de Septiembre, a las 12 de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de pastos para ganado lanar en la Dhesa Boyal y la del cabreril y montanera de la «Soana de Peñafalcón».

Serradilla, 3 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Victoriano Blázquez.

(15'90 pstas.)

2895

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Ordenado por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, tendrá lugar en este Ayuntamiento, el día 27 del actual, a las doce de la mañana, la venta en pública subasta, guardándose las formalidades dispuestas en los apartados 12 y 13 del artículo 88, de la vigente Ley de Contrabando y Desfraudación de 14 de Enero de 1929, de la caballería que a continuación se reseña:

Un asno negro, con la barriga blanca, 17 años, capón, alzada, 1'30, tasado en CIENTO OCHENTA Y SIETE pesetas CINCUENTA céntimos.

Casas de Don Antonio, 2 de Agosto de 1950.—El Alcalde accidental, F. Corbacho.

(31'50 pstas.)

2896